

go de haver practicado, con los mismos
las manifestaciones raras, para que se sur-
taie este Publico, al mismo precio que
puede Parir, unicamente Publico. Con-
quis, el que se hallaron, a que se dar
pueda, el tanto con breca, a veinte y
un cuartos de libra, y el de los otros
se y de los otros, por Ocho reales, se
seme jantes, para la determinacion
del que forma, haueya determinado
que el bono con tanto, se venda a 6
reales y dos cuartos. Reales, y el de
los otros a veinte y cinco, cuyo precio
se pague Reales, en las presentas
Leyes, por no obstante se pague muy
propio, de su cantidad, se pague, sera fan-
bermente que esta Ciudad, como en las
Ormediatas, mande se pague mediet
en solida de Reales, y la Abas-
ca y que si alguno de los Casales
fiera locutores y diputados del
con la buena, Cito pudiesen al tanto, mas
anunciacion en el precio de los
de los Reales de los Reales, por Reales
a veinte y cinco de este Publico, en lo que

